

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 8 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9160

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gacetas 28 al 30 de Agosto*)

Num. 2114

Gobierno Civil

CIRCULAR

Con alguna frecuencia llegan a este Gobierno denuncias de que a pesar de estar prohibidas por la Ley, la caza de pájaros insectívoros, así como su circulación y venta, algunos se dedican a ella, por lo que encargo muy especialmente a la Guardia Civil y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan a denunciar a todos aquellos que infrinjan en este sentido la ley de caza. Otro de los abusos que despiadadamente se cometen, es el de maltratar a las bestias de carga golpeándolas y haciendo que transporten excesiva carga, lo que pugna con las buenas costumbres y progreso de los pueblos, costumbre que me hallo dispuesto a castigar severamente. El respeto a los árboles y plantas se halla muy recomendado por las leyes y muy especialmente por circulares de este Gobierno que no en balde se dictan, por lo que exigiré responsabilidades a los padres de los menores que por tenerlos abandonados, los destruyen o perjudican.

La posesión de la licencia de uso de armas, de caza y para cazar, no autoriza para verificar la caza de pájaros, como se acostumbra por algunos hacerlo con reclamos enjaulados y redes, que deberán ser libertados los primeros y destruidas las segundas, además de la sanción correspondiente a los infractores.

Lo que se hace público en este

BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Palma 30 de Agosto de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

Num. 2100

El Excmo. Sr. Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación en telegrama del día 28 me comunica lo siguiente:

«Reúle haga saber que en Madrid no hay trabajo para más obreros de los que aquí existen y que sobran aún puesto que hay paralizados un gran número de todos los oficios y que de venir obreros forasteros al estar sin trabajo serán expulsados a sus respectivas familias».

Palma 31 de Agosto de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA
DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta de esa Subsecretaría y acuerdo de esta Presidencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, para que puedan ser reintegrados con el Timbre provincial correspondiente al recargo del 10 por 100 sobre el impuesto del Timbre, concedido a las Diputaciones provinciales, todos los documentos faltos de él y que, en debido cumplimiento de las reglas 13 y 14 de la Real orden de esta Presidencia de 7 de Julio próximo pasado, se hallan sin curso en ese Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, bien entendido que transcurrido dicho plazo se tendrán en definitiva como no admitidos todos aquellos documentos faltos del expresado reintegro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Agosto de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Sr.: Suscitadas algunas dudas respecto a la Interpretación del artículo 462 del Reglamento vigente para el reclutamiento del Ejército, tanto en lo referente a la consignación de los de-

pósitos que según dicho artículo han de constituir los mozos a que el mismo alude, como en lo concerniente a las formalidades a que debe ajustarse en cada caso la devolución de aquéllos a los interesados que hayan sufragado en tiempo oportuno el pasaje de retorno, o la incautación e ingreso de los que correspondan a mozos cuyo regreso haya costado el Ministerio de la Guerra o hayan sido declarados desertores.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Estado Mayor Central, la Intendencia general militar y esa Subsecretaría de Hacienda, y de acuerdo con lo propuesto con el Directorio Militar, ha tenido a bien resolver, con carácter general, lo siguiente:

1.º Que los depósitos a que se refiere el artículo 462 del vigente Reglamento de reclutamiento han de constituirse precisamente en la Caja general de Depósitos, o en sus Sucursales de provincias, a disposición de la Intendencia general militar, con el carácter de «necesarios sin interés» y expresando con claridad el caso en que el mozo se halla comprendido de los que enumera el artículo 462 citado.

2.º Que llegado el momento de disponer la entrega de las cantidades depositadas a los interesados, por haber sufragado éstos los gastos del pasaje de regreso en tiempo oportuno, deberá librar la Intendencia general militar, por cada uno, orden expresa de devolución, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893, por el que se rige la Caja general de Depósitos, dirigida al Ordenador de pagos, Jefe de la misma, cuando estén consignados en la Caja Central, o al Delegado de Hacienda de la provincia respectiva, si se trata de los vertidos en las Sucursales, detallando los números de entrada y de registro del depósito a que la orden se refiere, su importe y el nombre y apellidos del titular del resguardo, para que, recibida que sea esa orden en la Caja general o en la Delegación de Hacienda, pueda verificarse la devolución tan pronto sea entregado el resguardo original para su cancelación y unión al mandamiento de pago, según previene el artículo 40 del citado Reglamento de la Caja.

3.º En caso de incautación a favor del Tesoro, la Intendencia general militar, como autoridad a cuya disposición se encuentran los depósitos de que se trata, una vez que haya sido acordada dicha incautación e ingreso de su importe al concepto presupuesto «Cuotas militares», librará igualmente orden con los mismos detalles y requisitos que en el caso anterior, trasladando aquel acuerdo y acompañando el resguardo correspondiente para su cancelación e ingreso, de oficio, de su imper-

te con aquella aplicación. Si el resguardo no obra en poder de la Intendencia y no pudiese obtenerlo, lo hará constar así en su orden para que, en su vista, la Caja de Depósitos pueda declarar anulado y cancelado dicho documento y anunciarlo así en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia donde se hubiera constituido, expidiendo la certificación equivalente, al solo efecto de justificar con ella el mandamiento de pago que ha de corresponderse con el de ingreso en el Tesoro, cuya carta de pago, justificativa de dicho ingreso, será remitida a la Intendencia general militar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1925.

P. A.,

GOMEZ JORDANA

Señor Subsecretario de Hacienda.

(*Gaceta 23 de Agosto*)

REAL ORDEN CIRCULAR

Siendo frecuente el caso abusivo de que realizada una oposición o convocatoria a base de condiciones y número de plazas fijas, se solicite inmediatamente la dispensa de alguna de aquéllas o la ampliación de éstas, pretendiendo desvirtuar los principios y cálculo de necesidades que sirvieron para fijarla.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que ni en lo civil ni en lo militar se cursen instancias, ni se admitan gestiones que tiendan a modificar las condiciones en que los concursos o convocatorias fueron anunciados.

Madrid, 26 de Agosto de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

(*Gaceta 27 de Agosto*)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HA CIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia remitida a este Ministerio por el de la Gobernación, con Real orden fecha 8 de Mayo último, para la resolución que proceda, en la que el Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte solicita se dicte una disposición aclaratoria con respecto al extremo de si los Ayuntamientos que disfrutaban los recargos otorgados por el artículo 13 de la ley de Enssanche de 26 de Julio de 1892, pueden a la vez aplicar el régimen de contribuciones especiales que concede el artículo 316 del Estatuto

municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924, o si se hallan obligados a optar por unos u otros recursos:

Resultando de los documentos unidos a la mencionada instancia:

1.º Que el Vocal de la Comisión de Ensanche don Ignacio de Aldama presentó a aquella una proposición al objeto de que para realizar el proyecto de obras de alcantarillado en las afueras de la población y por lo que respecta a la zona actual del Ensanche, regida por la ley de 26 de Julio de 1892, acordada eran aplicables las contribuciones especiales obligatorias que determina el Estatuto municipal, con la excepción de las fincas de la misma zona de Ensanche que sufran el recargo de 4 por 100, fincas que quedarán libres de dichas contribuciones mientras subsista aquel recargo.

2.º Que la Comisión de Ensanche acordó que la Alcaldía Presidencia elevara la consulta a que se contrae la expresa proposición al Ministerio de la Gobernación.

3.º Que el Pleno de los señores Letrados consistoriales dictaminó en el sentido de que la construcción y reparación del alcantarillado para el saneamiento de los barrios extremos autoriza la imposición de las contribuciones especiales, imposición incompatible con el régimen establecido en la ley de Ensanche, entendiéndose con relación a toda finca, de modo y manera que un inmueble no esté sujeto a la vez a ambos regímenes y de que los recursos que pueden utilizarse para las obras de urbanización los determina el artículo 52, capítulo 5.º del Reglamento de Obras y servicios, no figurando entre ellos los concedidos en el citado artículo 13 de la ley de Ensanche, que, no obstante, cabe aplicar a las obras parciales de la indicada clase que se ejecuten dentro de su perímetro; y

4.º Que en la mencionada Real orden del Ministerio de la Gobernación se estima acertada la interpretación que señala el autor de la referida proposición, con la que aparece conforme el Pleno de Letrados consistoriales, toda vez que esa incompatibilidad, según el artículo 53 del Reglamento de 14 Julio de 1924, no se refiere a la zona de ensanche, sino a los edificios de ella y por lo tanto a todo inmueble enclavado en zona de Ensanche que no esté sujeto al recargo del 4 por 100 o exento del mismo por razón de prestaciones anteriores hechas por sus propietarios, puede aplicarse las contribuciones especiales, cuando se realice alguna obra municipal que le afecte, debiendo entenderse que, en tal caso, no podrán aplicarse en lo sucesivo a este inmueble los recursos concedidos por el artículo 13 de la ley de 26 de Julio de 1892, en cuyo sentido interesa se dicte una disposición aclaratoria:

Vistas las disposiciones de aplicación: Considerando que la ley de 26 de Julio de 1892, por la que se rigen los ensanches de población de Madrid y Barcelona, en su artículo 13, relativo a los recursos concedidos para atender las obligaciones de dichos ensanches, determinó, entre otros, en el n.º 3.º, un recargo extraordinario de 4 por 100 de la riqueza imponible sobre el cupo de la contribución territorial que satisfagan los edificios comprendidos en el Ensanche, recargo que viene haciendo efectivo el Ayuntamiento de esta Corte en diversos inmuebles de la zona del actual Ensanche para la construcción del Parque Urbanizado, y en cuya zona se han de ajustar las obras de alcantarillado:

Considerando que el Estatuto municipal vigente, en su artículo 180, declara, en efecto, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la construcción de las obras de alcantarillado; en el 316, relativo a las exacciones municipales, expresa que podrán ser: 2.º Contribuciones de las personas o clases especiales interesadas en determinadas obras, instalaciones o servicios municipales, impuestos, según el inciso b) del artículo 332, cuando beneficien es-

pecialmente a personas o clases determinadas o se provoque de un modo especial por las mismas, inciso en el que se encuentra también comprendido, conforme el artículo 354, concepto d), la construcción y reparación de alcantarillas:

Considerando que el artículo 359 del mismo Estatuto dispuso que el régimen económico del Ensanche continuará rigiéndose por el artículo 13 y concordantes de la ley de 26 de Julio de 1892, y que los edificios situados en la zona de aquel ensanche que se hallaren sujetos al recargo extraordinario del 4 por 100 o exentos del mismo por razón de las prestaciones anteriores de sus propietarios, no podrán ser gravados con las contribuciones especiales que se refieren a obras consistentes, entre otras que expresamente cita, en la construcción y reparación de alcantarillas; y últimamente, que podrán los Ayuntamientos optar entre la aplicación a las zonas de ensanche de las contribuciones especiales o del régimen de dicha ley de Ensanche:

Considerando que por la 27 disposición transitoria del referido Estatuto municipal se declaró en vigor las leyes sobre el ensanche de población, pero adicionando que las disposiciones del mismo Estatuto serán aplicables a los ensanches, sin otras modificaciones que las prescritas o autorizadas en los mencionados artículos 180 y 359:

Considerando que si bien por la disposición del penúltimo párrafo del artículo 359 del Estatuto municipal pudiera desprenderse que los Ayuntamientos tenían necesariamente que optar por uno u otro régimen, el artículo 53 del Reglamento posterior de obras, servicios y bienes municipales de 14 de Julio de 1924, relativo a los recursos que podrán utilizar los Municipios para atender a las obras de extensión y ensanche, aclaró en su número 3.º dicho extremo al expresar que para la aplicación de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta que no podrán imponerse sobre los edificios situados en la zona de ensanche sujetos al recargo extraordinario del 4 por 100 mientras subsista; estos, que ya no se refirió a la totalidad de dicha zona, sino a los edificios, y, por lo tanto, los inmuebles del ensanche que no han sufrido aquel recargo del 4 por 100 o que no están exentos del mismo por razón de prestaciones anteriores hechas por sus propietarios, pueden ser gravados con las contribuciones especiales antes referidas, para la ejecución por el Ayuntamiento de alguna o algunas de las obras, instalaciones o servicios especificados en el párrafo segundo del referido artículo 359 del Estatuto:

Considerando que, esto no obstante, para la aplicación a los mencionados inmuebles del importe de las contribuciones especiales, por las mencionadas obras, deberá el Ayuntamiento practicar la liquidación total en la forma que expresamente ordenó el apartado b) del artículo 40 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924; y

Considerando que, por lo expuesto, de acuerdo con lo interesado por el Ministerio de la Gobernación, procede hacer la aclaración que solicita el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte.

S. M. el Rey (q. D. g.), de con formidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º Que pueden los Ayuntamientos que disfrutan del recargo extraordinario del 4 por 100 que les concedió el número 3.º del artículo 13 de la ley de Ensanche de 26 de Julio de 1892, sobre el cupo de territorial de los edificios de dicho Ensanche, aplicar simultáneamente en la misma zona donde radican dichos edificios el régimen de las contribuciones especiales del capítulo 3.º del Estatuto municipal, pero sólo para los otros inmuebles que no satisfagan dicho recargo; y

2.º Que el expresado régimen de contribuciones especiales se establecerá entonces, haciéndose efectivas las

cuotas correspondientes a los inmuebles situados en la zona de Ensanche que, como anteriormente se ha dicho, no satisfagan al Ayuntamiento el indicado recargo extraordinario de 4 por 100, practicándose previamente la liquidación que determina el apartado b) del artículo 40 del Reglamento de Hacienda municipal, cuando se trate de obras que afecten a unos y otros inmuebles de la misma zona de las señaladas en el artículo 359 del Estatuto municipal.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio
CORRAL

Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 14 de Agosto)

GOBERNACION

REAL ORDEN

Vistas las numerosas consultas elevadas a este Departamento, en las que se solicita se aclare en qué época han de tener cumplidos los diez y seis años de edad los opositores a plazas de Auxiliares de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los opositores a las plazas de Auxiliares de Gobernación han de haber cumplido los diez y seis años de edad el día en que se verifique el sorteo en virtud del cual se fija el orden en que han de ser llamados para actuar, conforme a la convocatoria inserta en la Gaceta fecha 12 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho
MARTINEZ ANIDO

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio, Presidente del Tribunal de oposiciones para cubrir plazas de Auxiliares del mismo.

(Gaceta 27 de Agosto)

FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El artículo 9.º del Real decreto-ley de 20 de Junio de 1924 dispone la organización del servicio de inspección fitopatológica, de excepcional importancia para los intereses agrícolas nacionales, por cuanto se refiere a prevenir o combatir las enfermedades que padecen las plantas cultivadas y sus productos y a procurar que éstos se expidan a los mercados en las debidas condiciones de sanidad.

Los Gobiernos de varios países han dictado disposiciones por las que prohíben o dificultan la importación o el tránsito en ellos de algunos productos, entre ellos la naranja, fundándose en que se comprobó en las expediciones la existencia de alguna plaga como la del insecto denominado «Ceratitis Capitata», y con el fin de evitar en lo posible el perjuicio que con ello pudiera irrogarse a la producción nacional, se hace necesario proceder a organizar este servicio, dentro de los recursos disponibles en el vigente presupuesto de este Ministerio, sin perjuicio de completarlo en la medida necesaria cuando se cuente con los elementos que se indican en el expresado Real decreto-ley.

En consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Para cumplimentar, lo que previene el artículo 9.º del Real decreto-ley de 20 de Junio de 1924, en cuanto afecta a la exportación de plantas vivas o partes de ellas, se utilizará el personal facultativo agronómico que expresan las reglas 34 y 35 de dicho artículo.

2.º Los Ingenieros Jefes regionales, auxiliados de dicho personal, procederán con urgencia a efectuar una estadística de las plantas o partes de ellas,

frutos, tubérculos, etcétera, que sean objeto de principal exportación en sus respectivas regiones y mercados de las naciones importadoras adonde van destinados.

3.º Procederán igualmente a realizar una estadística de las enfermedades que atacan a dichas plantas y productos, medios de prevenirlas o combatirlas y zonas infestadas, fijándose en aquellas plagas que, como las ocasionadas por los insectos «Icerya Purchasi» y «Ceratitis Capitata», y otras, son causa de especiales medidas prohibitivas por algunas naciones para las plantas o productos que las soportan.

4.º Obtenidos estos antecedentes los Ingenieros Jefes regionales, asesorados por las respectivas Estaciones de Patología vegetal, formularán los planes de extinción o de defensa más adecuados, los de vigilancia de las zonas infestadas, reconocimientos, divulgación de procedimientos, etc., teniendo presentes las reglas 18 y siguientes del mismo artículo y los someterán a la aprobación de este Ministerio.

5.º Para el cumplimiento de estos servicios los Ingenieros Jefes regionales formularán los planes correspondientes de trabajos y los presupuestos de gastos que ocasionen las salidas del personal facultativo agronómico con los demás que sean precisos, y los remitirán a este Ministerio para su aprobación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta 23 de Agosto)

Ilmos. Sres.: Teniendo noticias de que en algunas provincias han sido suspendidos los trabajos de ejecución de las obras de los caminos vecinales, y no pudiendo obedecer esta paralización más que a una mala interpretación del Reglamento de Obras y Vías provinciales, aprobado recientemente, o al temor de dificultades administrativas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Continuarán sin interrupción en el ejercicio actual 1925-26 las obras de los caminos vecinales que se estaban construyendo en el anterior de 1924-25.

2.º Hasta que sean entregados a las Diputaciones los caminos vecinales, seguirán las Jefaturas encargadas de éstos, y las certificaciones de obra ejecutada que expidan serán abonadas en su día por las Diputaciones provinciales con cargo a las consignaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señores Director general de Obras públicas y Presidentes de las Diputaciones provinciales.

(Gaceta 26 de Agosto)

GOBERNACION

Dirección general de administración

Habiendo podido comprobar este Centro que las Secretarías de los Ayuntamientos cuya relación se inserta no se hallan vacantes, sino provistas en propiedad o pendientes de recurso, y que como vacantes y según los datos remitidos por los Gobernadores y Delegados gubernativos se publicaron en la relación inserta en la Gaceta correspondiente al día 4 del actual, se hace público que quedan anulados dichos concursos hasta tanto que desaparezcan las causas que motivaron su anulación, y que oportunamente se publicarán, haciendo nuevas convocatorias para la provisión en propiedad de las Secretarías que no lo estuvieran.

Madrid, 27 de Agosto de 1925.
Director general, R. A. P. Gil.

Relación que se cita

Badajoz: Higuera de la Serena.
Balears: Sancellas.
Barcelona: Bagá, Bruch, Castellu-
llt del Boix, Suria.
Cáceres: Acebo.
Castellón: Villafranca del Old.
Gerona: Villalonga de Ter.
Guipúzcoa: Oizurquil.
Huelva: Galaroza.
León: Las Omañas, Santa María de
la Isla, Valderaduey.
Lérida: Juneda, Lanera del Arroyo,
Lles, Llovera, Pedra y Coma, Torá,
Vilanova de la Aguda.
Logroño: Hormilla.
Málaga: Jumerá de Libar.
Murcia: Alguajás.
Pontevedra; Pazos de Borben.
Salamanca: Mancera de Abajo.
Santander: Ruilova.
Segovia, Laguna de Contreras.
Sevilla: Pedrera.
Soria: Aldea de San Esteban.
Teruel: Manzanera.
Toledo: Hontanar.
Valladolid: Berceo.
Zaragoza: Ainzón.

(Gaceta 28 de Agosto)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2081

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1924-25, estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O., durante cuyo plazo y ocho días más, podrá cualquier habitante del término examinarlas y formular reparos u observaciones y transcurrido que sea, ninguna será atendida.
Andraitx 25 Agosto 1925.—El Alcalde, Jaime Tortella.—P. A. de la C. P.—Jaime Porcel, Secretario.

Núm. 2086

AYUNTAMIENTO DE CONSELL

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno en sesión del día de ayer, las Ordenanzas formadas para la percepción de las exacciones Derechos y tasas, impuestos, recargos y arbitrios municipales establecidos para atender las obligaciones del presupuesto municipal ordinario para el servicio del ejercicio económico de 1925-26, permanecerán expuestas al público, en la Secretaría de este dicho Ayuntamiento, a efectos de reclamación, por término de quince días hábiles, a contar del que aparecerá inserto este anuncio en el B. O. de esta provincia.
Consell 26 Agosto de 1925.—El Alcalde, Bartolomé Ordinas.

Núm. 2097

ALCALDIA DE BUGER

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal el Ayuntamiento pleno en la sesión celebrada el día de ayer procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, resultando corresponder a los Señores siguientes:
De la Parte Real: D. Juan Femenia Siquier; D. Jaime Capó Siquier; D. Pedro Siquier del Rafal y D. Bernardino Capó Tugores.
De la parte Personal.—Parroquia única: D. Guillermo Mascaró Buades; Don Lorenzo Capó Pascual; D. Pedro Juan Pons Buades y Don Francisco Mora Capó.
Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han de servir de base para las anteriores designaciones.
Lo que se publica para conocimiento general y a efectos de reclamación que precisamente deberán formularse en su caso durante siete días ante esta Alcaldía.
Búger 29 Agosto de 1925.—El Alcal-

de, Jaime Pons.—El Secretario, A. Gelabert.

Los padrones sobre Inquilinatos, Carruajes de lujo, Rodaje y tránsito de vacas, cabras y perros, formados para el actual año económico de 1925-26 y aprobados por el Ayuntamiento pleno en la sesión celebrada el día de ayer, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación durante ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, horas de oficina.

Búger 29 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Jaime Pons.

Num. 2099

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1924-25, estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles contados desde el siguiente al que se inserte el presente en el B. O., durante cuyo plazo y los ocho días siguientes podrán los habitantes de este término formular los reparos y observaciones que estimen convenientes.

Son Servera 17 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Antonio Sureda.—El Secretario, Bartolomé Fluxá.

Núm. 2101

AYUNTAMIENTO DE CIUADADELA

Consumos.—Formados los Concursos Obligatorios con los habitantes del Extrarradio de este término municipal para el corriente año económico de 1925-26, estará de manifiesto al público a efectos de reclamación, en la Administración Municipal instalada en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Ciudadela 29 de Agosto de 1925.—El Alcalde, José Moll.

Núm. 2103

AYUNTAMIENTO de LLUCHMAYOR

Habiendo acordado el Ayuntamiento pleno proceder a la construcción de una de las naves del proyecto de Matadero municipal con sujeción a las condiciones aprobadas, se hace público el acuerdo tomado en cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales a fin de que durante el plazo de diez días hábiles a contar del siguiente al que se publique este anuncio en el B. O. puedan presentarse las reclamaciones que se quieran, advirtiendo que transcurrido este plazo no se admitirá ninguna.

Lluchmayor 29 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Miguel Mataró.

Núm. 2104

Formados los padrones para el cobro de los impuestos sobre Carruajes de lujo y Casinos Circulos de recreo en el corriente ejercicio estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría durante el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al que sea publicado este anuncio en el B. O. de la Provincia.

Lluchmayor, 29 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Miguel Mataró.

Núm. 2106

AYUNT.º DE CAMPOS DEL PUERTO

Rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1924-25, estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a contar del siguiente al que se publique este anuncio en el B. O., durante cuyo plazo y los ocho días siguientes a él, podrán los habitantes de este término formular los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Campos del Puerto 29 Agosto de 1925.—El Alcalde-Presidente, B. Más.—P. A. de la C. M.—El Secretario.

Núm. 472

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Nota de los operarios, carros y acémilas y de los jornales que han devengado en los días de dicha semana, en las obras públicas municipales del Cementerio en construcción.

Semana del 2 de Febrero al 7 del mismo.—Jaime Cuart Bennasar, Rector, por 5 jornales 20'00 pesetas, Gabriel Aicina Buades, Arrabal, por 5 id. 20'00 id.—Total 40'00 pesetas.

Semana del 9 de Febrero al 14 del mismo.—Jaime Cuart Bennasar, Rector, por 6 jornales 24 pesetas, Jaime Cabanellas Covas; Cuartel, por 6 id. 24 id., Jaime Gual Reynés, Cuartel, por 6 id. 24 id., Pedro Pons Barrera, Alfarería, por 6 id. 24 id., Pedro Bennasar Cellá, Expósito, por 6 id. 24 id., Sebastián Pons Pons, Cuartel, por 6 id. 24 id., Miguel Bennasar Campins, Búger por 1 id. 4 id., Andrés Reynés Buades, Massanet, por 1 id. 4 id.—Total 152 ptas.

Campanet 14 de Febrero de 1925.—El Capataz, Jaime Cuart.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Covas.

Núm. 1554

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Nota de los operarios, carros y jornales y materiales empleados en las obras de reparación del Depósito municipal de este pueblo.

Sema del 10 al 16 de Marzo de 1924.—Alfonso Ribas Piqué 27'73 quintales métricos cemento a 4'80 pesetas 133'28 pesetas.—Antonio Cardona 297 palmos tablón a 0'65 pesetas 197'47.—Total 326'75 pesetas.

Semana del 31 Marzo al 6 Abril.—Juan Costa Prats 2 jornales de carro a 7 pesetas, 14 pesetas.—Bartolomé Cardona Torres 4 jornales a 2'50 pesetas 10 pesetas.—Antonio Cardona Prats 3 jornales a 4'50 pesetas 13'50 pesetas.—Vicente Cardona Torres 5 jornales a 2'50 pesetas 12'50 pesetas.—Total 50 pesetas.

Semana del 7 al 13 de Abril.—Antonio Cardona Torres 4 jornales a 4'50 pesetas 18 pesetas.—Vicente Cardona Torres 6 jornales a 2'50 pesetas 15 pesetas.—Juan Costa Prats 1 jornal de carro 7 pesetas.—Bartolomé Cardona Torres 6 jornales a 2'50 pesetas 15 pesetas.—Total 55 pesetas.

Semana del 7 al 13 Abril.—Antonio Ribas Prats por hierros 141'45 pesetas.—Vicente Ribas Tur por hierros 141'45 pesetas.—Andrés Adelino por piedra marés 63'05 pesetas.—Total 350'95 pesetas.

Semana del 28 Abril al 4 Mayo.—Antonio Cardona Torres 5 jornales a 4'50 pesetas 22'50 pesetas.—Juan Costa Prats 2 jornales a 7 pesetas 6'55 pesetas.—Vicente Cardona Torres 6 jornales a 2'50 pesetas 15 pesetas.—Total 44'05 pesetas.

Semana del 5 al 11 de Mayo.—Vicente Ribas Tur un balcon de hierro y hierros para puertas 87'85 pesetas.—Total 87'85 pesetas.

Semana del 30 Junio al 6 Julio.—Antonio Cardona Torres 6 jornales a 4'50 pesetas 27 pesetas.—Vicente Cardona Torres 6 jornales a 2'50 pesetas 15 pesetas.—Mariano Cardona Torres 3 jornales a 2'50 pesetas 7'50 pesetas.—Bartolomé Cardona Torres 6 jornales a 2'50 pesetas 15 pesetas.—Juan Costa Prats 2 1/2 jornales de carro a 7 pesetas 17'50 pesetas.—Total 82 pesetas

Semana del 7 al 13 de Julio.—Antonio Cardona Torres 6 jornales a 4'50 pesetas 27 pesetas.—Juan Costa Prats 1 jornal carro a 7 pesetas.—Bartolomé Cardona Torres 6 jornales a 2'50 pesetas 15 pesetas.—Vicente Cardona Torres 6 jornales a 2'50 pesetas 15 pesetas.—Total 64 pesetas.

Semana del 13 al 20 de Julio.—Antonio Cardona Torres 3 jornales a 4'50 pesetas 13'50 pesetas.—Vicente Cardona Torres 3 jornales a 2'50 pesetas 7'50 pesetas.—Juan Costa Prats 1 jornal carro a 7 pesetas.—Total 28 pesetas.

Semana del 28 Julio al 3 Agosto.—Juan Costa Prats I jornal carro a 7 pesetas.—Vicente Cardona Torres 4 jor-

nales a 2'50 pesetas 10 pesetas. Total 17 pesetas.

Semana del 4 al 10 de Agosto.—Antonio Cardona Torres 2 jornales a 4'50 pesetas 9 pesetas.—Juan Costa Prats 2 jornales carro a 7 pesetas 14 pesetas.—Vicente Cardona Torres 4 jornales a 2'50 pesetas 10 pesetas.—Total 33 pesetas.

Semana del 11 al 17 Agosto.—Antonio Cardona Torres 6 jornales a 4'50 pesetas 27 pesetas.—Mariano Cardona Torres 3 jornales a 2'50 pesetas 7'50 pesetas.—Bartolomé Cardona Torres 6 jornales a 2'50 pesetas 15 pesetas.—Vicente Cardona Torres 6 jornales a 2'50 pesetas 15 pesetas.—Juan Ribas Palerm 6 jornales a 4 pesetas 24 pesetas.—Total 88'50 pesetas.

Semana del 11 al 17 de Agosto.—Alfonso Ribas Piqué 10 metros cúbicos de arena a 3 pesetas 30 pesetas.—Vicente Mari Torres 69 quintales cemento a 1'90 pesetas 132 pesetas.—Total 162'10 pesetas.

Semana del 10 al 16 de Noviembre.—Juan Cardona por ladrillos y tejas 191 pesetas.—Total 191 pesetas.

Semana del 22 al 28 Diciembre.—Mariano Torres 2 cuarteras yeso y 14 pedañes 33'75 pesetas.—Antonio Cardona Torres por recadera y construcción de 9 puertas 304 pesetas.—Total 342'75 pesetas.—Total general, 1922'95 pesetas.

San Antonio Abad a 8 de Junio de 1925.—El Alcalde, Juan Prats.—El Secretario, Bartolomé Escandell.

Núm. 777

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Nota de los operarios, carros y jornales que han devengado en los días de dicha semana, en las obras públicas municipales de construcción del nuevo camino de San Salvador.

Semana del 9 de Mayo al 15 del mismo.—Bartolomé Capó Perelló, por 6 jornales 27'00 pesetas.—Jaime Mateu Capellá, por 6 id. de carro 66'00 id.—Guillermo Mateu Capellá, por 6 jornales 27'00 id.—Juan Calafat Muntaner, paredador, por 6 id. 42'00 id.—Jaime Calafat Pons, paredador, por 6 id. 42 id.—Miguel Bortón Martí, barrenero, por 6 id. 33'00 id.—Matias Roig Liadó, barrenero, por 6 id. 33'00 id.—Juan Maimó Caldentey, por 5 id. 21'25 id.—Francisco Barceló Binimelis, por 6 id. 23'40 id.—Pedro Maimó Monserrat, por 6 id. 27'00 id.—Bernardo Andreu Fuyana, por 4 id. 18'00 id.—Juan Adrover Lluil, por 6 id. 26'40 id.—Domingo Andreu Maimó, por 6 id. 26'10 id.—Juan Capó Adrover, por 6 id. 25'50 id.—Bartolomé Barceló Obrador, por 6 id. 25'50 id.—Mateu Barceló Obrador, por 6 id. 27'00 id.—Antonio Barceló Bennasar, por 6 id. 24'60 id.—Juan Alou Pons, por 2 id. 8'50 id.—Bartolomé Binimelis Banús, por 6 id. 25'50 id.—Miguel Vicens Garau, por 6 id. 27'00 id.—Gabriel Vicens Bordoý, por 6 id. 19'50 id.—Jaime Barceló Alou, por 6 id. 27'00 id.—Antonio Garcia Martorell, por 5 id. 22'50 id.—Jaime Cabrer Radó, barrenero, por 6 id. 28'50 id.—Antonio Artigues Martorell, por 6 id. 27'00 id.—Antonio Barceló Roig, por 5 id. 22'50 id.—Juan Juliá Artigues, por 6 id. 22'50 id.—Juan Obrador Rossetió, por 1 id. 4'25 id.—Juan Bordoý Artigues, por 3 id. 13'05 id.—Miguel Juliá Nada, cillindràr cilindro graude, 15'00 id.—Total 780'55 pesetas.

Son setecientos ochenta pesetas con cincuenta y cinco céntimos. Felanitx 20 Marzo de 1925.—Ermitaño Samuel.—V.º B.º—El Alcalde, A. Rigo.

Núm. 815

Nota de los operarios, carros y jornales que han devengado en los días de dicha semana, en las obras públicas municipales de construcción del nuevo camino de San Salvador.

Semana del 16 de Marzo al 22 del mismo.—Bartolomé Capó Perelló, por 4 1/2 jornales 20'25 pesetas.—Jaime Mateu Capellá, por 4 1/2 id. de carro 45'50 id.—Guillermo Mateu Capellá, por 4 1/2 jornales 20'25 id.—Juan Calafat Munt-

taner, paredador, por 4 1/2 id. 31'50 id. — Jaime Calafat Pons, paredador, por 4 1/2 id. 31'50 id. — Miguel Borton Marti, barrenero, por 4 1/2 id. 24'75 id. — Matias Roig Llado, barrenero, por 4 1/2 id. 24'75 id. — Juan Maimó Caldentey, por 4 id. 17'00 id. — Francisco Maimó Caldentey, por 2 id. 9'00 id. — Pedro Maimó Monserrat, por 4 1/2 id. 20'25 id. — Bernardo Andreu Fuyana, por 3 id. 13'50 id. — Juan Adrover Lluill, por 4 1/2 id. 19'80 id. — Domingo Andreu Maimó, 3 id. 13'05 id. — Juan Capó Adrover, por 4 id. 17'00 id. — Bartolomé Barceló Obrador, por 4 id. 17'00 id. — Mateo Barceló Obrador, por 4 id. 18'00 id. — Antonio Barceló Bannasar, por 4 id. 16'40 id. — Juan Alou Pons, por 3 1/2 id. 15'75 id. — Bartolomé Benimelis Banús, por 3 id. 12'75 id. — Miguel Vicens Gran, por 4 1/2 id. 20'25 id. — Gabriel Vicens Bordoy, por 3 id. 9'75 id. — Antonio Artigues Salom, por 4 1/2 id. 20'25 id. — Jaime Barceló Alou, por 4 1/2 id. 20'25 id. — Antonio Garcia Martorell, por 1 id. 4'50 id. — Jaime Cabrer Radó, barrenero, por 3 id. 14'25 id. — Antonio Artigues Martorell, por 3 1/2 id. 15'75 id. — Antonio Barceló Roig, por 4 1/2 id. 20'25 id. — Juan Juliá Artigues, por 4 1/2 id. 19'10 id. — Juan Bordoy Artigues, por 3 id. 13'05 id. — Antonio Bordoy Maimó, por 3 id. 11'70 id. — Juan Roselló Obrador, por 3 1/2 id. 15'75 id. — Francisco Vadel Mora, paredador, por 4 1/2 id. 31'50 id. — Total 607'35 pesetas.

Son seiscientos siete pesetas treinta y cinco céntimos.

Felanitz 24 Marzo de 1925. — Ermitaño Samuel. — V.º B.º — El Alcalde, A. Rigo.

Núm. 881

Nota de los operarios, carros y jornaleros que han devengado en los días de dicha semana, en las obras públicas municipales de construcción del nuevo camino de San Salvador.

Semana del 23 de Marzo al 29 del mismo. — Bartolomé Oapo Perelló, por 3 jornales 13'50 pesetas. — Jaime Mateu Capellá, por 3 id. 13'50 id. — Guillermo Mateu Capellá, por 3 id. 13'50 id. — Juan Calafat Muntaner, paredador, por 3 id. 21'00 id. — Jaime Calafat Pons, paredador, por 3 id. 21'00 id. — Francisco Estradas, paredador, por 3 id. 21 id. — Miguel Borton Marti, barrenero, por 3 id. 16'50 id. — Matias Roig Llado, barrenero, por 2 1/2 id. 13'75 id. — Jaime Maimó Caldentey, por 3 id. 12'75 id. — Francisco Maimó Caldentey, por 3 id. 12'75 id. — Pedro Maimó Monserrat, por 2 id. 7'80 id. — Juan Adrover Lluill, por 2 1/2 id. 11'25 id. — Domingo Andreu Maimó, por 2 1/2 id. 11'00 id. — Juan Capó Adrover, por 2 1/2 id. 10'85 id. — Bartolomé Barceló Obrador, por 3 id. 12'75 id. — Mateo Barceló Obrador, por 3 id. 12'75 id. — Antonio Barceló Bannasar, por 3 id. 12'30 id. — Juan Alou Pons, por 2 id. 8'70 id. — Bartolomé Benimelis Banús, por 2 id. 8'50 id. — Miguel Vicens Garau, por 3 id. 13'50 id. — Gabriel Vicens Bordoy, por 2 id. 7 id. — Jaime Barceló Alou, por 3 id. 13'50 id. — Antonio Artigues Salom, por 2 1/2 id. 11'25 id. — Antonio Garcia Martorell, por 2 id. 9'00 id. — Jaime Cabrer Radó, barrenero, por 2 1/2 id. 11'85 id. — Antonio Artigues Martorell, por 3 id. 13'50 id. — Antonio Barceló Roig, por 2 id. 9'00 id. — Juan Juliá Artigues, por 1 id. 4'25 id. — Juan Bordoy Artigues, por 2 1/2 id. 10'85 id. — Antonio Bordoy Maimó, por 1 1/2 id. 6'00 id. — Juan Obrador Roselló, por 3 id. 13'50 id. — Antonio Adrover, por 2 1/2 id. 10'60 id. — Rafael Barceló Bordoy, por 3 id. 12'75 id. — Bartolomé Barceló Bannasar, por 2 1/2 id. 10'60 id. — Francisco Barceló Benimelis, por 3 id. 13'50 id. — Mateo Adrover Kiera, por 2 1/2 id. 10'60 id. — Matias Vicens Garcia, por 3 id. 12'75 id. — Pedro Maimó Muntaner, por 2 id. 9 id. — Antonio Maimó Vicens, por 2 id. 8'50 id. — Gabriel Barceló Barceló, por 2 id. 6'50 id. — Total 473'90 pesetas.

Son cuatrocientas setenta y tres pesetas noventa céntimos.

Felanitz 4 Abril de 1925. — Ermitaño

Samuel. — V.º B.º — El Alcalde, Miguel Bordoy.

Nota de los materiales empleados durante los días de dicha semana, en las obras públicas municipales de construcción del nuevo camino vecinal de San Salvador.

Semana del 15 de Diciembre al 8 de Marzo. — Miguel Adrover, por trabajo de herrería, 53'55 pesetas. — Hijo de Miguel Antich, por trabajo de herrería, 118'55 id. — Juan Vicens, por mecha, pitones y dinamita, 407'00 id. — Total 579'10 pesetas.

Son quinientas setenta y nueve pesetas con diez céntimos.

Felanitz 10 Marzo de 1926. — Ermitaño Samuel. — V.º B.º — El Alcalde, A. Rigo.

Núm. 1481

D. Luis Diaz Rodriguez, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por ante el presente Juzgado y Secretaría única de D. Juan Bestard se sigue expediente por D. José Magraner y Garcia en el concepto de legítimo representante de su esposa Catalina Martorell y Juan, mayores de edad y vecinos de esta ciudad sobre dominio e inscripción en el Registro de la propiedad a favor de dicha representada de una casa entera, al cual se sube por el portal señalado con el número cinco de la calle Casa de España de esta ciudad, cuya medida superficial no puede expresarse ni por aproximación, y linda por la derecha, subiendo al mismo con casa de Don Guillermo Vaquer; por la izquierda parte superior e inferior con casa de D. Gaspar Agulló y por el fondo con casa de D. Francisco Guasch. Vale mil quinientas pesetas. Dicha doña Catalina Martorell y Juan adquirió la descrita finca como única heredera de su tía D.ª Damiana Martorell y Sureda fallecida en esta ciudad día veinte y ocho de Mayo de mil novecientos diez y seis y ésta la hubo de su causante D. Bartolomé Martorell Sagrera fallecido hace mas de sesenta años, careciendo de título de dominio escrito.

En dicho expediente se ha mandado citar por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, citando a D. Bartolomé Martorell y Sagrera, D.ª Damiana Martorell y Sureda, sus herederos, sucesores o causa-habientes y a todas las personas desconocidas y que se crean con derecho sobre la misma finca o tengan algún derecho real sobre ella, o pueda perjudicar su inscripción, para que comparezcan dentro del término de ciento ochenta días a oponerse si quieren alegando su derecho.

Y a fin de que tengan efecto la publicación por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y parages públicos de esta ciudad se expide el presente edicto para la citación acordada que firmo en Palma treinta y cinco de mil novecientos veinte y cinco. — Luis Diaz. — Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 2076

Don Ismael Rodriguez Solano y Tarrío, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a las personas que les haya sido suscitada o hayan extraviado una pulsera de oro partida en dos trozos por o en esta capital, sin terminar de labrar, para que dentro el término de quince días contado desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante dicho Juzgado para prestar declaración en el sumario que se instruye sobre hurto de dicha alhaja, y al propio tiempo se les entera del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Bajo apercibimiento el no comparecer de lo que haya lugar.

Palma veinte y cinco de Agosto de mil novecientos veinte y cinco. — Ismael Rodriguez Solano. — Sebastián Gazá, Secretario.

Núm. 2094

CEDULAS DE EMPLAZAMIENTO

En los autos declarativos de mayor cuantía que sigue por ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja y Secretaría única a mi cargo promovidos por D. Gabriel Busquets y Riutord, vecino de Fornalutx, contra los herederos desconocidos de D. Juan Busquets y Riutord sobre pago de cantidad, por no haber comparecido ninguno de ellos dentro del término del emplazamiento practicado por medio de cédula publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en los sitios de costumbre de esta capital, en cumplimiento de lo mandado en providencia de diez del actual se practica este segundo llamamiento en la misma forma que el anterior señalándose para que comparezcan la mitad del término antes fijado o sean cinco días, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía.

Palma doce Agosto de mil novecientos veinticinco. — P. I. del Secretario señor Bestard. — Francisco Rubi, O. auxiliar.

Núm. 2096

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de primera instancia de este Partido, en proveído de hoy recaído en juicio de mayor cuantía que promovió el procurador Don Domingo Truyol en representación de María Garau Juan, vecina de Porreras, contra los sucesores o causa-habientes de Antonio Vefy Nicolau, sobre declaración de sustitución hereditaria y reivindicación de bienes, empleo a los referidos sucesores o causa-habientes del Antonio Vefy para que, en el término de cinco días, comparezcan en dichos autos o juicio, personándose en forma y les apercibo de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Manacor a veinte y ocho de Agosto de mil novecientos veinte y cinco. — El Secretario, Fernando Gil.

Núm. 2113

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez Municipal Suplente del distrito de la Lonja D. Jacinto Felgu y Biznes, tiene acordado mediante auto de esta fecha, la celebración del juicio de faltas para el día cinco de Septiembre a las once, a cuyo fin se cita a Jaime Massaner de ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado dicho día y hora provisto de las pruebas de que intente valer, en la inteligencia que de no verificarlo le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al mencionado Massaner libro la presente en Palma a 24 de Agosto de 1925. — Jaime Salvá.

Núm. 2093

D. Gabriel Gual Bauzá, Juez municipal de la villa de San Juan, partido Judicial de Manacor, provincia de las Baleares.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario en propiedad del Juzgado municipal de esta villa, la cual ha de proveerse con arreglo a lo dispuesto en la Ley orgánica del poder judicial, Reglamento de 10 Abril de 1871, Real decreto de 29 de Noviembre y Real Orden de 10 Diciembre de 1920, se anuncia a concurso por término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, durante cuyo plazo los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas ante el Señor Juez de primera instancia de este partido; haciendo constar que esta población cuenta con un censo de 2684 habitantes de hecho.

San Juan a 28 Agosto 1925. — El Juez, Gabriel Gual.

Núm. 2095

REQUISITORIA

Sala Bosch Juan, natural de Palma de Mallorca, de profesión mecánico, domiciliado últimamente en la calle de la Pólvora número 17 (Palma); comparecerá en término de 15 días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Mallorca, Capitán de Corbeta Don Miguel A. Montojo para notificarle el sobreseimiento provisional recaído en la causa número 145 de 1918 que se le sigue por supuesto contrabando de habichuelas.

Palma 29 Agosto de 1925. — El Juez Instructor, Miguel A. Monjo.

Núm. 2089

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE BALEARES

Matricula Oficial

Con arreglo a lo prevenido por las disposiciones vigentes, durante todo el mes de Septiembre próximo como plazo improrrogable, en sus días hábiles y de 10 a 12 de la mañana, quedará abierta la matrícula ordinaria de enseñanza Oficial, de las asignaturas que comprende la carrera del Magisterio.

La matrícula deberá solicitarse del Sr. Director, con arreglo a los impresos que se facilitarán en la Secretaría de este Establecimiento, cuya instancia ha de reintegrarse con póliza de una peseta, debiendo acompañar a la misma, su cédula personal, certificado de vacunación o revacunación y de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico, el que además de estar reintegrado con el timbre del Estado correspondiente, deberá llevar un sello de dos pesetas que se expiden por los Colegios médicos, creado por R. D. de 15 mayo de 1917, al establecer el Colegio del Príncipe de Asturias, y pesetas doce, con cincuenta céntimos en Papel de Pagos al Estado, como importe de los derechos del matricula de un curso, correspondientes al primer plazo.

Todos los documentos deberán llevar el sello provincial en cantidad equivalente al 10 por 100 del timbre que lleven los mismos, hallándose exceptuado de este impuesto solamente las partidas de nacimiento que se presenten por los interesados.

Cuando se trate de alumnos no conocidos en la Escuela, deberán identificar su persona mediante la firma de dos testigos.

También se previene a los interesados que la matrícula extraordinaria queda abierta con las mismas condiciones que la ordinaria pero con derechos dobles, del 1 a 15 de Octubre.

Palma 25 de Agosto de 1925. — El Secretario accidental, José de Pano Soler. — V.º B.º — El Director accidental, José M.ª Ayaralaz.

Núm. 2098

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE BALEARES

Matricula Oficial

A partir del 1.º del próximo Septiembre, queda abierta en esta Escuela, de 11 a 1, la matrícula Oficial.

Los requisitos indispensables son: doce pesetas cincuenta céntimos en papel de pagos al Estado, instancia escrita del puño y letra de la interesada, cédula personal, certificado médico de que no padece enfermedad contagiosa y que está revacunada, en el cual, constará la fecha de la revacuna.

La instancia y certificado, además de las pólizas, deberá reintegrarse con el timbre correspondiente de Hacienda Provincial.

Palma de Mallorca 27 de Agosto de 1925. — La Secretaria accidental, María Villalonga. — V.º B.º — La Directora accidental, Carmen Pascante.

PALMA. — ESCUELA TIPOGRÁFICA